



RESOLUCIÓN No.494/DSA/DJ/DG/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que el Licenciado **VICTOR GORDAY**, en su condición de Apoderado Especial de **PROPIEDADES E INVERSIONES COLÓN, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 749081 (S) del Registro Público de Panamá, solicitó mediante memorial presentado el 30 de julio de 2019, que se le conceda la exención a los requisitos contenidos en el Literal c, del Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), específicamente al Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula de donde procede la aeronave marca Beech, modelo E-90, serie LW341, año 1980, con matrícula extranjera N-888XC y con reserva de matrícula HP-12.

Que el Licenciado **GORDAY**, justifica su solicitud en el hecho de que *"...la aeronave al llegar a territorio panameño en su momento no contaba con el Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación debido a que su propietario en ese momento no lo solicitó debido a que el uso que le dio desde su arribo a Panamá fue de tipo privado-turístico (sic)..."*.

Que, en el mismo sentido, el Licenciado **GORDAY** también señala que: *"...al presente está en condiciones aeronavegables, posee su Certificado de aeronavegabilidad, Licencia de Registro, manuales, documentación y demás equipos requeridos para su vuelo al día; estatus que a mantenido desde el día que arribo a territorio panameño (sic)..."*.

Que mediante Memorando AAC-MEMO-2019-7035 de 4 de septiembre de 2019, la Dirección de Seguridad Aérea, señaló que no encuentran objeción técnica para que se apruebe la exención solicitada.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar exenciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), la solicitud de exención que nos atañe fue publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil.



Que una vez transcurridos quince (15) días calendario a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en el memorando AAC-MEMO-2019-7146 de 9 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por **PROPIEDADES E INVERSIONES COLÓN, S.A.**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), por lo que la misma se considera procedente.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la exención al Literal c del Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), solicitada por el Licenciado **VICTOR GORDAY**, en nombre y representación de **PROPIEDADES E INVERSIONES COLÓN, S.A.**, para la aeronave Beech, modelo E-90, serie LW341, año 1980, con matrícula extranjera N-888XC y con reserva de matrícula HP-12.

SEGUNDO: Esta exención tiene vigencia para el trámite del Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave descrita en el artículo primero de esta Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

De igual forma, es potestad de recurrente interponer directamente el Recurso de Apelación contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acápites C del Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), Artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 y Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



[Handwritten Signature]
GUSTAVO PÉREZ MORALES
Director General

GPM/MS/CCastillo

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 1:35 pm.
HORAS DEL diecinueve (19) DE septiembre
DOS MIL diecinueve (2019) NOTIFICO A
Victor Gorday
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
494 DE septiembre (9) DE septiembre de 2019.
[Handwritten Signature]
NOTIFICADO